

Comisión Ciudadana de Seguimiento

Informe de Veeduría a la opinión pública

La Comisión Ciudadana de Seguimiento, después de un minucioso estudio del proceso contra el Presidente de la República, pone en conocimiento del país lo siguiente:

A. Irregularidades en el proceso

- Varios de los representantes a la Cámara estaban impedidos para participar en el proceso por haber recibido dineros de procedencia ilícita.
- Algunos de los miembros de la Comisión de Investigación recibieron trato preferencial del Gobierno Nacional a través de los fondos de cofinanciación, lo cual comprometió su independencia.
- La sociedad estuvo indebidamente representada en el proceso, porque el Procurador General de la Nación, hoy detenido, quien estaba obligado a actuar directamente, delegó sus atribuciones en un funcionario de menor categoría quien, además no pidió ni controvirtió pruebas.
- Ciertas contradicciones en la indagatoria y en los testimonios no fueron aclaradas. Por ejemplo, el Presidente dijo no haber tenido injerencia en la consecución de recursos para la campaña, pero al mismo tiempo reconoció haber gestionado \$3.000 millones, 3/4 partes del valor máximo permitido.
- Se dejaron de practicar pruebas importantes: No fueron citados el Revisor Fiscal de la campaña, las secretarías privadas del candidato, los asesores norteamericanos, el Mayor Osorio, posteriormente edecán del Presidente, el apoderado del candidato ante el Consejo Nacional Electoral, el Coronel Velásquez, Excomandante del Bloque de Búsqueda, que fue la persona que informó a los medios sobre el desce del Gobierno de no molestar a las familias de los narcotraficantes, el Coronel Murcia, quien ordenó poner en libertad la avioneta en Montería, el señor Patiño Fómeque, narcotraficante confeso, contribuyente a la campaña, el señor Jesús Sarria, ni su esposa la señora Elizabeth de Sarria.
- La indagatoria, pieza esencial del proceso, fue previamente elaborada, según lo denunció esta Comisión y lo reconoció el abogado defensor. Esta circunstancia irregular afectó gravemente el proceso.
- La Cámara tomó su decisión a sabiendas de que el expediente puesto a su disposición estaba

incompleto y faltaban piezas fundamentales, como las actas y las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

- Nulidades como las originadas en la irregularidad de la indagatoria y en el expediente incompleto, propuestas por los propios fiscales colegiados, fueron rechazadas so pretexto de que no eran sujetos procesales, ignorando el deber del funcionario judicial de decretarlas de oficio.

B. La resolución de preclusión

En materia de responsabilidad penal

La resolución de preclusión consideró que no se había probado en **ingreso de dineros del narcotráfico y la adulteración de libros de contabilidad** de la campaña para obtener recursos del Estado.

Para ello, la decisión desestimó injustificadamente los testimonios de los señores Botero y Medina y el dictamen pericial de la Fiscalía sobre ingresos y egresos de dineros de la campaña.

- Sobre el ingreso de dineros del narcotráfico a la campaña, existe prueba documental y testimonial sólida, distinta de los testimonios de Botero y Medina, tales como los testimonios del tesorero del Cartel de Cali, de empleados de la campaña, actuales funcionarios del gobierno y de los tesoreros regionales.
- Declaraciones de funcionarios de la campaña, distintos de Medina y Botero, y la prueba documental

que da cuenta sobre cuantiosas sumas de dinero en efectivo y en cheques en dólares y en pesos que no fueron registrados en la campaña, demuestran la adulteración de los libros de contabilidad.

Existen indicios graves, convergentes y concordantes que demuestran el conocimiento del candidato Ernesto Samper acerca de los dos hechos anteriores, tales como:

- El carácter público y notorio de la entrega colectiva de cuantiosas sumas de dinero en efectivo en la sede de la campaña, conocido incluso por empleados de baja jerarquía.
- El vínculo de Eduardo Mestre como asesor simultáneo del candidato y de los Rodríguez Orejuela.
- Las instrucciones que el candidato Samper le dió a la exsenadora María Izquierdo para que fuera a la casa de Medina a recibir dinero, que le fue entregado en efectivo.
- La presentación al candidato Samper de informes semanales sobre recaudos y donaciones.
- La asistencia del candidato al Comité Financiero de la Campaña y sus gestiones directas para conseguir grandes contribuciones, en particular para la segunda vuelta.
- La magnitud de los egresos de la campaña que no coincide con los ingresos.

- El comunicado del Presidente Samper sobre su conocimiento de la invitación que le hicieron al señor Medina para asistir a un desayuno en Cali con “personas no muy bien conocidas”.

Adicionalmente, el candidato presentó, a través de su apoderado José Joaquín Bernal, las cuentas adulteradas de su campaña al Consejo Nacional Electoral para obtener la reposición de dineros; gestionó recursos que no fueron registrados en la contabilidad, tales como los provenientes de la empresa extranjera que donó por petición del grupo Santodomingo; otorgó poder al mismo abogado para impugnar la Resolución del Veedor del Tesoro que señalaba el exceso de los topes.

La campaña realizó gestiones ante el Consejo Nacional Electoral para elevar los topes electorales en la segunda vuelta.

La Resolución de Precusión aplicó el principio de la duda en favor del procesado, el cual solo tiene plena y única vigencia cuando se trata de dictar sentencia, lo que correspondería a la Corte Suprema de Justicia. La preclusión requiere de plena prueba sobre la inocencia, pero la Cámara la aplicó con base en la duda de culpabilidad penal.

En materia de responsabilidad política

El debate político no fue asumido por la Cámara. Con ello la sociedad perdió la oportunidad de hacer una valoración de tipo ético y político sobre los hechos sucedidos en la campaña y en el ejercicio del cargo.

- El Presidente de la República debe cumplir, además de la Constitución y las leyes, todos los deberes propios de quien simboliza no sólo la unidad nacional sino también la honra de la Nación. El Presidente de la República es el paradigma máximo de las virtudes ciudadanas y de los servidores públicos. Las causales de su mala conducta se hallan configuradas no sólo por las acciones típicas de la ley penal, sino también por la vulneración o amenaza a los valores, principios y normas de la Carta vigente y de la ley.

- El Código Disciplinario Único en su artículo 26 excluye al Presidente de la República de los altos funcionarios para quienes las faltas consideradas como gravísimas por el Estatuto son causales de mala conducta, porque el juzgamiento por indignidad del Presidente no puede reducirse a un catálogo de conductas específicas.

- Ciertos hechos son reprobables políticamente aunque sus autores, por las razones que fuere, sean absueltos en un proceso penal.
- Las conductas que dan lugar a la indignidad son las realizadas durante el mandato presidencial o las que se entrelazaron indisolublemente con la designación, posesión y ejercicio del cargo presidencial.
- La Constitución consagró la obligación ineludible de los partidos y de los candidatos de rendir cuentas públicamente sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

- Actos tales como el ocultamiento, la tergiversación de la información o la violación de los topes establecidos por el Consejo Nacional Electoral, en aquel entonces y aún vigentes —no sólo pueden dar lugar a conductas delictivas, sino que también configuran causales de indignidad para quienes así acceden a los cargos de elección popular.

La Cámara de Representantes ha debido permitir que el Senado decidiera, en su calidad de juez, si las conductas del primer mandatario contradecían la ética social y el Código de Ética de la propia campaña.

- Las mayorías de la Cámara sostuvieron siempre la improcedencia del proceso por indignidad, y absolviéron al señor Presidente de este cargo sin la valoración probatoria adecuada.

C. Conclusión

En consecuencia, en concepto de la Comisión Ciudadana de Seguimiento, la Cámara de Representantes debió abstenerse de emitir Resolución de Preclusión y, por el contrario, estaba en el deber de dar trámite al Senado de la República para que éste y la Corte Suprema de Justicia fueran los encargados de juzgar y resolver en forma definitiva sobre la dignidad o indignidad política, y sobre la inocencia o culpabilidad penal del Jefe del Estado.

Organizaciones que integran la Comisión Ciudadana de Seguimiento

Santafé de Bogotá: Fundepúblico

• Corporación viva la ciudadanía • Fundación Social • Mujeres por la verdad • 8.000 firmas por la verdad • Conalbos • Consejo Gremial Nacional • C.U.T. • Casa de la Mujer • Podion • Fundación Andina • La Pupila • Colombianos por el Referendo • Ciudadanos del Siglo XXI • Ecofondo • Movimiento por la Vida • ASOBHUM, D.D.H.H. • Fundación Nueva Colombia • Grupo Universal de Proyectos y Construcciones • FUTE • Fundación Nuevos Rumbos • Confederación de Trabajadores de Colombia • Foro Nacional por Colombia • Central General de Trabajadores Democráticos • Escuela Nacional Sindical de Bogotá • ANATRACARBOCOL • Colombia Primero • ISMAC • CINEP • Corporación DEJE • Juventud Trabajadora de Colombia • Andal • Corfas • Redepaz • Asesorías Profesionales. **Antioquia:** Corporación Regional • Escuela Nacional Sindical • Conciudadanía • Cabildo Verde • Penca de Sábila • I.P.C. • CONVIVIR • Centro de Integración y Desarrollo Cooperativo de Antioquia • Vamos Mujer • Ludipaz • Mujeres que Crean. **Ibagué:** CIRET-Foro • Corporación Ciudadanía. **Manizales:** Corporación CIDESCO • Corporación CES-Ciudadanía • Red Nacional de Mujeres. **Manguagué:** Tiempos de Vida • Asociación Comunal de Juntas • Asociación de Ediles • Sindicato de Educadores de Bolívar • SINTRAENERGIA. **Pereira:** Fundación Espiral. **Valle:** Foro Nacional por Colombia - Capítulo Regional. **Sincelejo:** CEPROP. **Santander:** Fundación Universitaria Cooperativa. **Barranquilla:** Foro Costa Atlántica.